GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 073 -2024-G.R. AMAZONAS-PROAMAZONAS/DE

Chachapoyas, 03 MAYO 2024

VISTOS:

Informe Legal N° 024-2023-G.R.AMAZONAS/UEPROAMAZONAS/ALE-JMMR de fecha 10.03.2023 Memorándum N° 054-2023-GR.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE con fecha de recepción 13.03.2023; y

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 04 de julio del 2013 se publicó la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, la misma que establecía que las disposiciones sobre régimen disciplinario y procedimiento sancionador se aplicará una vez que las normas reglamentarias de dicha materia se encuentren vigentes, esto, de conformidad a su Novena Disposición Complementaria Final;

Que, con fecha 13 de junio del 2014 se publicó el Reglamento de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por D.S. Nº 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entraría en vigencia a los tres (03) meses de su publicación. En consecuencia, las disposiciones sobre régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley del Servicio Civil, se encuentra vigente desde el **14 de septiembre de 2014**, lo cual es de aplicación común a todos los regímenes laborales por entidades: a) Trabajadores del Régimen Laboral del Decreto Legislativo Nº 276; b) Trabajadores del Régimen Laboral del Decreto Legislativo Nº 728: c) Trabajadores del Régimen laboral del Decreto Legislativo Nº 1057. Esto en cumplimiento del literal c) de la Segunda Disposición Complementaria Final del Reglamento sobre las reglas de la Implementación de la Ley Servir que establecía **"(...) c) En el caso de aquellas Entidades que no cuenten con resolución de inicio del proceso de implementación aplicarán: i) El Libro del presente Reglamento denominado "Normas comunes a todos los regímenes laborales"**;

Que, con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, de fecha 20 de marzo de 2015, aprueba la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil" que a partir de su publicación son de aplicación los siguientes supuestos: "..... c) Los procedimientos disciplinarios que se instauren a partir del 14 de septiembre de 2014 sobre faltas cometidas en fechas anteriores (hasta el 13 de septiembre de 2014) se rigen bajo las reglas procedimentales del régimen de la Ley N° 30057 y su Reglamento General y por las reglas sustantivas (faltas y sanciones) aplicable al momento en que ocurrieron los hechos", supuesto que corresponde al presente Procedimiento Administrativo Disciplinario (PAD);

GOBIERNO REGIONAL UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS V°B° DIRECCIÓN AMAZONAS

I. IDENTIFICACIÓN DEL EX SERVIDOR CIVIL Y PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA PRESUNTA COMISIÓN DE LA FALTA.

Apellidos y Nombres	:	OSCAR ZEGARRA VÁSQUEZ
Número de DNI	:	26706349.
Régimen Laboral	:	Decreto Legislativo N° 728
Cargo por la que se investiga	:	Ausencias injustificadas y al incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo en el marco del PAD de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil.

www.gob.pe/proamazonas
proamazonas@regionamazonas.gob.pe
Jr. Libertad Nº 359
Chachapoyas – Amazonas

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA N° 073 -2024-G.R. AMAZONAS-PROAMAZONAS/DE

Situación Laboral : EX SERVIDOR régimen laboral Decreto Legislativo N° 728 (Renuncia aceptada mediante Resolución Jefatural de Administración N° 027-2023-G.R.AMAZONAS-PROAMAZONAS/UADM de fecha 09.03.2023.

II. ANTECEDENTES QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO

2.1. Con fecha 29.12.2022 se expide la Resolución Jefatural de Administración N° 066-2022-G.R.AMAZONAS-PROAMAZONAS/UADM, mediante el cual se REPONE al exservidor ÓSCAR ZEGARRA VÁSQUEZ, en el cargo de Especialista en Infraestructura Vial de la Dirección de Infraestructura Básica para el Desarrollo Turístico de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS, cumpliendo así con lo ordenado con la Sentencia de la Sala Civil de Chachapoyas, conforme a lo establecido al artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

2.2. Con Solicitud dirigida por el investigado OSCAR ZEGARRA VÁSQUEZ ante la Dirección Ejecutiva de la UE PROAMAZONAS, con fecha 04.01.2023 requiere Licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares por un período de treinta (30) días, argumentando que por su reciente incorporación a sus labores, no tendría el beneficio del Sistema Público de Salud (ESSALUD) por lo que jurídicamente resultaría imposible el trámite por Licencia con Enfermedad; asimismo, manifiesta que desde su reposición no se le ha asignado una función específica ni cargo, peticionando que se le exonere de dicho requisito de entrega provisional de cargo que contempla el artículo 54° del RIT (Reglamento Interno de Trabajo) y que se le exonere del requisito de asistencia obligatoria hasta que se le expida la licencia solicitada, en razón que la misma está referida a motivos de salud, teniéndose como justificadas las inasistencias que esto amerite.

GOBIERNO REGIONAL UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS V°B° DIRECCIÓN AMAZONAS

2.3. Con Informe Legal N° 005-2023-G.R.AMAZONAS/UEPROAMAZONAS/ALE-JMMR, de fecha 18.01.2023 la Unidad de Asesoría Legal se dirige a la Dirección Ejecutiva UE PROAMAZONAS señalando en su acápite 2.9 que el servidor ha sido repuesto como Especialista en Infraestructura Vial de la Dirección de Infraestructura Básica para el Desarrollo Turístico de la Entidad, por lo tanto, en observancia al artículo 53° del Reglamento Interno de Trabajo de PROAMAZONAS, la solicitud del servidor debió haberla dirigida a su jefe inmediato; es decir, ante el Director de Infraestructura Básica para el Desarrollo Turístico, lo cual no ha sucedido. Asimismo, la sola presentación de su solicitud no otorga el derecho al goce de la licencia, **por lo que toda ausencia se considerará injustificada"**; por lo que la Oficina de Asesoría Legal OPINÓ que se remita la solicitud del servidor OSCAR ZEGARRA VÁSQUEZ sobre licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares, a su jefe inmediato que es el Director de Infraestructura Básica para el Desarrollo Turístico para que exprese su conformidad o no respecto a la petición.

www.gob.pe/proamazonas
proamazonas@regionamazonas.gob.pe
Jr. Libertad Nº 359
Chachapoyas – Amazonas

2.4. Con Informe N° 015-2023-G.R.AMAZONAS/U.E.PROAMAZONAS/DIBDT de fecha 30.01.2023, el Director de Infraestructura Básica para el Desarrollo Turístico (e) se dirige a la Dirección Ejecutiva de la UE PROAMAZONAS, emitiendo opinión sobre la solicitud de licencia sin goce de remuneraciones por motivos personales del trabajador OSCAR ZEGARRA VÁSQUEZ, manifestando que dicha solicitud llegó a su Despacho con el plazo vencido y se abstuvo de emitir pronunciamiento al respecto, recomendando disponer el presente Informe al área de personal para conocimiento y acciones correspondientes acorde al artículo 53° del RIT de la UE PROAMAZONAS.

2.5. Con Carta Nº 008-2023-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/UA, de fecha 24.02.223, la Jefa (e) de la Unidad de Administración notificó al Sr. OSCAR ZEGARRA VASQUEZ, la Resolución Jefatural de Administración N° 010-2023-G.R. AMAZONAS/UEPROAMAZONAS/UAD, de fecha 23.02.2023 y rigiéndose a lo establecido en el numeral 17.1 del artículo 17° del TUO de la Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo, que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretende retrotraerse la eficacia del acto y el supuesto de hecho justificativo para su adopción, la Unidad de Administración de la UE PROAMAZONAS, otorgó al trabajador Óscar Zegarra Vásquez, en condición de Especialista en Infraestructura Vial de la Dirección de Infraestructura Básica para el Desarrollo Turístico de la Unidad Ejecutora PROMAZONAS, licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares por el período de 30 días, con eficacia anticipada al 04.01.2023 hasta el 02.02.2023.

Hay que tener en cuenta la Resolución Jefatural de Administración N° 010-2023-G.R. AMAZONAS/UEPROAMAZONAS/UADM ha sido notificada al servidor con fecha 24.02.2023, notificación que dicho sea de paso ha sido revalidada o convalidada; por lo tanto, el ex servidor Óscar Zegarra Vásquez debió incorporarse a su centro de labores el día 25.02.2023, desde aquella fecha hasta el día 03.03.2023 que presentó su nueva solicitud, transcurrió más de tres (03) días de ausencia injustificada de labores.

2.6. Con Memorándum N° 054-2023-GR.AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE con fecha de recepción 13.03.2023, el Director Ejecutivo de la Entidad, remite los actuados a Secretaría técnica para conocimiento y pronunciamiento.

2.7. Mediante Informe Nº 008-2023-G.R.AMAZONAZONAS/PROAMAZONAS/UA, de fecha 27.02.2023, la Jefa (e) de la Unidad de Administración, informa al Director Ejecutivo, que el servidor Óscar Zegarra Vásquez, ha transgredido e incumplido y vulnerado a la Ley del Servicio Civil Nº 30057, que establece en su articulo 85º literal j) son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionadas con suspensión temporal o destitución, previo proceso administrativo (...). Asimismo refiere que el servidor en mención, a la fecha no se habría manifestado o presentado documento

www.gob.pe/proamazonas
proamazonas@regionamazonas.gob.pe
Jr. Libertad Nº 359
Chachapoyas – Amazonas

alguno con el cual solicite o exista justificación razonable que haya presentado en todo el tiempo transcurrido respecto a las razones específicas que motiven su inasistencia a su centro laboral, de igual manera recomienda inicial proceso administrativo disciplinario contra el servidor Óscar Zegarra Vasques, por la presunta comisión de la falta administrativa, estipulada en la Ley del Servicio Civil Nº 30057 en su articulo 85º literal j).

El ex servidor Óscar Zegarra Vásquez pertenecía al régimen laboral Decreto Legislativo N° 728, toda vez que, presentó su renuncia con fecha 17.05.2023, renuncia aceptada mediante Resolución Jefatural de Administración N° 027-2023-G.R.AMAZONAS-PROAMAZONAS/UADM de fecha 09.06.2023, por lo tanto, se constata su condición de ex servidor.

El ex servidor Óscar Zegarra Vásquez a la fecha no se ha manifestado o presentado documento alguno con el cual solicite o exista justificación razonable que haya presentado en todo este tiempo transcurrido, respecto a las razones específicas que motivaron su INASISTENCIA a su centro laboral, como son un caso fortuito o fuerza mayor; en tal sentido, se presume entonces que no se adecuó su conducta hacia el respeto de la Ley Reglamento interno de los servidores civiles (RIT) de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS, esto por haberse ausentado a su centro de trabajo de manera consecutiva y sin haber puesto de conocimiento a su Jefe Inmediato superior.

2.8. Conforme se puede apreciar con las fichas de asistencias de personal de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS, visada por la Unidad de Administración y firmada por los vigilantes de turno de la Entidad, el servidor en referencia NO REGISTRA ASISTENCIA desde el 03 de febrero hasta el 24 de febrero de 2023, incurriendo en falta por el incumplimiento injustificado de horario y jornada de trabajo, por lo que se configuraría la presunta comisión de la Falta Administrativa estipulada en la Ley del Servicio Civil N° 30057, en su artículo 85°, literal j) la que establece: Las ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos o por más de cinco (05) días no consecutivos en un período treinta días (30) días calendario , o más de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta días (180) días calendario; por haber transgredido e incumplido la Ley.

GOBIERNO REGIONAL UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS V°B° DIRECCIÓN AMAZONAS

2.9. Mediante solicitud dirigida por el investigado OSCAR ZEGARRA VÁSQUEZ ante la Dirección Ejecutiva de la UE PROAMAZONAS, con fecha 02.03.2023 requiere ampliación de licencia sin goce de remuneraciones por motivos particulares con eficacia anticipada desde el 03.02.2023 hasta 03.0.4.2023, debido a que se encuentra imposibilitado de laborar, así mismo solicita se le exonere del requisito de asistencia obligatoria hasta que se expida la licencia solicitada, en razón que la misma está referida a motivos de salud, teniéndose como justificadas las inasistencias que esto amerite.

2.10. Que, con Informe N° 0024-2023-G.R.AMAZONAS/UEPROAMAZONAS/ALE con fecha de recepción 10.03.2023, el Asesor Legal de la Entidad se dirige a la Dirección Ejecutiva de la UE PROAMAZONAS, señalando que, si tenemos

en cuenta que la Resolución Jefatural de Administración N° 010-2023-G.R.AMAZONAS/UEPROAMAZONAS/UADM ha sido notificada al ex servidor con fecha 24.02.2023, notificación que ha sido convalidada, por ex servidor Óscar Zegarra Vásquez, debió de incorporarse a su centro de labores el día 25.02.2023, fecha desde la cual, hasta el día 03.03.2023, que presentó su ampliación de solicitud de licencia sin goce de remuneraciones, ha trascurrido más de tres días de ausencia. (...) Respecto a la inconcurrencia o ausencia injustificada al puesto de trabajo por parte del exservidor Óscar Zegarra Vásquez por más de tres días consecutivos, el TUO del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, establece en el literal h) del artículo 25°, que falta grave es la infracción por el trabajador de los deberes esenciales que emanan del contrato, de tal índole, que haga irrazonable la subsistencia de la relación. Señalando como falta grave: "El abandono de trabajo por más de tres días consecutivos (...)". Por lo tanto, opina que no es procedente la solicitud de licencia del extrabajador OSCAR ZEGARRA VASQUEZ, debiendo requerir su presencia a su centro de labores, así mismo derivar los actuados a la secretaria técnica para su trámite correspondiente.

2.11. Con Carta Nº 019-2023-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/UA, de fecha 12.04.223, la Jefa (e) de la Unidad de Administración notifico al Sr. OSCAR ZEGARRA VASQUEZ, la Resolución Jefatural de Administración N° 017-2023-G.R.AMAZONAS/UEPROAMAZONAS/UADM, de fecha 11.04.2023, la Unidad de Administración de la UE PROAMAZONAS, otorgó al trabajador Óscar Zegarra Vásquez, en condición de Especialista en Infraestructura Vial de la Dirección de Infraestructura Básica para el Desarrollo Turístico de la Unidad Ejecutora PROMAZONAS, licencia sin goce de haberes por motivos personales desde el 20.03.2023 hasta el 18.04.2023.

2.12. Con Carta Nº 028-2023-G.R.AMAZONAS/PROAMAZONAS/UA, de fecha 25.04.223, la Jefa (e) de la Unidad de Administración notifico al Sr. OSCAR ZEGARRA VASQUEZ, la Resolución Jefatural de Administración N° 020-2023-G.R.AMAZONAS/UEPROAMAZONAS/UADM, de fecha 25.04.2023, la Unidad de Administración de la UE PROAMAZONAS, otorgó al trabajador Óscar Zegarra Vásquez, en condición de Especialista en Infraestructura Vial de la Dirección de Infraestructura Básica para el Desarrollo Turístico de la Unidad Ejecutora PROMAZONAS, licencia sin goce de haberes por motivos personales desde el 19.04.2023 hasta el 18.05.2023.

GOBIERNO REGIONAL UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS V°B° DIRECCIÓN AMAZONAS

2.13. Que con fecha 09.06.2023, mediate Resolución Jefatural de Administración Nº 027-2023-G.R.AMAZONAS-PROAMAZONAS/UADM, se acepta la RENUNCIA del Ing. OSCAR ZEGARRA VASQUEZ, con eficacia anticipada al 17 de mayo de 2023, en el cargo de especialista en Infraestructura Vial de la Dirección de Infraestructura Básica para el Desarrollo Turístico de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS, solicitada mediante carta de renuncia voluntaria e irrevocable de fecha 17.05.2023.

2.14. Con fecha 21.03.2024, el exservidor ORCAR ZEGARRA VASQUEZ presenta un escrito de descargos, con el cual solicita que se declare su no responsabilidad y se archive el expediente en modo y forma de Ley.

2.15. Mediante informe del órgano instructor n° 001-2024, de fecha 02.05.2024, la Jefa (e) de la Unidad de Administración como órgano instructor en el caso seguido contra el exservidor OSCAR ZEGARRA VASQUEZ, recomendó al Director Ejecutivo (Órgano Sancionador), SANCIONAR al ex servidor OSCAR ZEGARRA VASQUEZ con AMONESTACION VERBAL O ESCRITA, por haber incurrido en infracción de carácter disciplinario de ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un período de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta días (180) calendario, establecido en el literal j) del artículo 85º de la Ley del Servicio Civil – Ley Nº 30057.

III. LOS HECHOS QUE DETERMINAN LA COMISION DE LA FALTA Y LOS MEDIOS PROBATORIOS EN QUE SE SUSTENTAN

3.1. Del expediente administrativo, se tiene que los hechos que configurarían la presunta falta administrativa, así como los medios probatorios en que se sustentan, están basados en los antecedentes y documentos que dieron lugar a la apertura del presente procedimiento administrativo disciplinario contra el exservidor **Óscar Zegarra Vásquez.**

3.2. Según los actuados, se le imputa al exservidor Óscar Zegarra Vásquez, que en el ejercicio de sus funciones como Especialista de Infraestructura Vial de la Dirección de Infraestructura para el Desarrollo Turístico de la Unidad Ejecutara PROAMAZONAS, se tiene lo siguiente:

Que, se le atribuye al exservidor **OSCAR ZEGARRA VASQUEZ**, empleado bajo el Régimen Laboral – Decreto Legislativo Nº 728, como Especialista en Infraestructura Vial de la Dirección de Infraestructura Básica para el Desarrollo de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS, esto es el artículo 25° del TUO del Decreto Legislativo N° 728, conceptualiza a la falta grave como la infracción por el trabajador de los deberes esenciales que emanan del contrato, de tal índole, que haga irrazonable la subsistencia de la relación, específicamente en el literal h) como una de las faltas graves : "*El abandono de trabajo por más de tres días consecutivos, las ausencias injustificadas por más de cinco días en un período de treinta días calendario o más de quince días en un período de ciento ochenta días calendario*, hayan sido o no sancionadas disciplinariamente en cada caso, la impuntualidad reiterada si ha sido acusada por el empleador, siempre que se hayan aplicado sanciones disciplinarias previas de amonestaciones escritas y suspensiones, por lo tanto la comisión de la presunta infracción a lo establecido en el literal j) del artículo 85º de la Ley del Servicio Civil N° 30057, que son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o destitución, previo proceso administrativo: Las ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos o por más de

GOBIERNO REGIONAL UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS V°B° DIRECCIÓN AMAZONAS

cinco (5) días no consecutivos en un período de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta días (180) calendarios.

De acuerdo con la información evaluada, el servidor Óscar Zegarra Vásquez, debió de incorporarse a su centro de labores el día 25.02.2023 y no asistió; sin embargo, se tiene que según registro de asistencia, el exservidor asistió los días 16 y 17 de marzo de 2023, habiendo transcurrido más de tres (03) días de ausencia, posteriormente el día 03.03.2023 presentó su solicitud de ampliación de licencia, habiéndose configurado el supuesto de la presunta comisión de falta grave, por lo que se concluye que el ex servidor Óscar Zegarra Vásquez, ha transgredido, incumplido y vulnerado la Ley del Servicio Civil N° 30057, que establece en su artículo 85° literal j), que son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o destitución, previo proceso administrativo: *Las ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un período de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta días (180) calendarios*, ya que en el período del 03 al 15 de marzo de 2023, no se ha hecho presente a cumplir con cabalidad sus funciones en su puesto de trabajo.

3.3. Conforme a la RESOLUCIÓN DE SALA PLENA N° 002-2022-SERVIR/TSC, donde se aborda la adecuada imputación de las faltas referidas a las ausencias injustificadas y al incumplimiento injustificado del horario y la jornada de trabajo, en el marco del procedimiento disciplinario de la Ley del Servicio Civil, se estipula en el artículo 26° en el literal j) del artículo 85° de la Ley N° 30057 los tres supuestos que constituyen falta disciplinaria, relacionados con la asistencia al trabajo, éstos son:

(i) Ausencias injustificadas por más de tres (03) días consecutivos.

(ii) Ausencias injustificadas por más de cinco (05) días no en un periodo de 30 días calendario; y,

(iii) Ausencias injustificadas por más de quince (15) días no consecutivos en un período de 180 días calendario.

GOBIERNO REGIONAL UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS V°B° DIRECCIÓN AMAZONAS

3.4. Que, estando a los antecedentes que forman parte de lo actuado en el presente expediente administrativo, y conforme al estado del mismo corresponde analizar los hechos y adoptar una decisión motivada tal y como lo exige el artículo 6º del TUO la Ley Nº 27444, el cual señala que el deber de motivación debe ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado.

3.5. Que, sobre el particular, es necesario considerar que la exigencia de motivación de las resoluciones administrativas ha sido materia de pronunciamiento expreso del Tribunal Constitucional, que ha precisado su

finalidad esencial del siguiente modo: "La doctrina considera, pues, que la motivación supone la exteriorización obligatoria de las razones que sirven de sustento a una resolución de la Administración, siendo un mecanismo que permite apreciar su grado de legitimidad y limitar la arbitrariedad de su actuación. Evidentemente, tal exigencia varía de intensidad según la clase de resolución, siendo claro que ella deberá ser más rigurosa cuando se trate, por ejemplo, de decisiones sancionadoras, como ocurre en el caso sub exámine".

3.6. Que, estando en este estado, corresponde señalar que, a lo largo del presente procedimiento, al administrado se le brindo la potestad de ejercer todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento, vale decir, que en el presente caso se le garantizó su derecho a exponer sus argumentos de defensa, a ofrecer sus medios probatorios y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.

3.7. Con el medio de prueba consistente en el Informe Legal N° 005-2022-G.R.AMAZONAS/UEPROAMAZONAS/ALE-JMMR, con fecha 18.01.2023, la Unidad de Asesoría Legal se dirige a la Dirección Ejecutiva UE PROAMAZONAS expresando en su acápite 2.9: "Que el servidor si bien es cierto ha sido repuesto como Especialista en Infraestructura Vial de la Dirección de Infraestructura Básica para el Desarrollo Turístico de la Entidad, y luego de ello solicitó licencia sin goce de remuneraciones ante la Dirección Ejecutiva y no a su Jefe Inmediato"; por lo tanto, se acredita que el servidor inobservó al artículo 53° del Reglamento Interno de Trabajo de PROAMAZONAS, puesto que la solicitud del servidor debió haberla dirigida a su Jefe Inmediato; es decir, ante el Director de Infraestructura Básica para el Desarrollo Turístico, lo cual no ha sucedido

3.8. Con el medio de prueba consistente en el las fichas de asistencias de personal de la Unidad Ejecuta PROAMAZONAS, visada por la Unidad de Administración y firmada por los vigilantes de turno de la entidad, el exservidor en referencia NO REGISTRA ASISTENCIA desde el 03 de febrero de 2023 hasta el 24 de febrero de 2023, por lo tanto se acredita que el servidor no cumplió el Reglamento Interno de Trabajo (RIT) de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS, que en su artículo 21° especifica claramente sobre las Obligaciones de los Trabajadores, en su numeral 7° donde establece que deberán: Cumplir puntualmente con los horarios establecidos, sobre el ingreso y salida del centro de trabajo y registrar en forma individual y oportuna su ingreso y salida en las tarjetas de control y/o medios magnéticos establecidos por la institución y mediante firma en los partes diarios de asistencia en cada área, según corresponda incurriendo en falta por el incumplimiento injustificado de horario y jornada de trabajo.

GOBIERNO REGIONAL UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS V°B° DIRECCIÓN AMAZONAS

3.9. Con el medio de prueba consistente en la Resolución Jefatural de Administración N° 010-2023-G.R. AMAZONAS/UEPROAMAZONAS/UADM con fecha 24.02.2023, se acredita que el exservidor fue notificado, notificación que fue revalidada o convalidada por el mismo; por lo tanto, el ex servidor Óscar Zegarra Vásquez debió incorporarse a su centro de labores el día

25.02.2023, desde aquella fecha hasta el día 03.03.2023 que presentó ampliación de licencia sin goce de haberes, por lo tanto, se acredita que transcurrió más de dos (02) días de ausencia injustificada de labores, siendo las fechas desde 03.02.2023 hasta 03.04.2023.

3.10. Con el medio de prueba consistente en el Informe N° 0024-2023-G.R.AMAZONAS/UEPROAMAZONAS/ALE con fecha de recepción 10.03.2023, el Asesor Legal de la Entidad se dirige a la Dirección Ejecutiva de la UE PROAMAZONAS, señalando que, si tenemos en cuenta que la Resolución Jefatural de Administración N° 010-2023-G.R.AMAZONAS/UEPROAMAZONAS/UADM ha sido notificada al ex servidor con fecha 24.02.2023, notificación que ha sido convalidada, por ex servidor Óscar Zegarra Vásquez, debió de incorporarse a su centro de labores el día 25.02.2023, fecha desde la cual, hasta el día 03.03.2023, que presentó su ampliación de solicitud de licencia sin goce de remuneraciones, ha trascurrido más de tres días de ausencia. (...) Respecto a la inconcurrencia o ausencia injustificada al puesto de trabajo por parte del exservidor Óscar Zegarra Vásquez por más de tres días consecutivos, el TUO del Decreto Legislativo N° 728, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR, establece en el literal h) del artículo 25°, que falta grave es la infracción por el trabajador de los deberes esenciales que emanan del contrato, de tal índole, que haga irrazonable la subsistencia de la relación. Señalando como falta grave: "El abandono de trabajo por más de tres días consecutivos (...)".

3.11. Que con escrito de descargos de fecha 21.03.2024, el administrado OSCAR ZEGARRA VASQUEZ, solicita que se declare su no responsabilidad y se archive el expediente en modo y forma de Ley, en merito a lo siguiente:

"Es el caso que Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, tomó conocimiento del contenido presunta falta disciplinaria, la misma que fue comunicada mediante Memorando N° 054-2023-GRAMAZONAS/PROAMAZONAS/DE con fecha de recepción 13 de marzo 2023; sin embargo, se expide la Resolución Jefatural de Administración N° 023- 2024-G.R.AMZONAS/UE PROAMAZONAS/UADM, el 14 de marzo 2024 y se me notifica el 14 de marzo 2024; advirtiéndose que entre el primer y segundo hecho han transcurrido más de un año, por lo que corresponde declarar fundada la prescripción y consecuentemente el archivamiento del PAD, debiendo remitir el expediente a la secretaría técnica PAD a fin de que identifique al o los responsables del retraso injustificado y se aplique sanción que corresponda, con conocimiento del Órgano de Control MPC.

Asimismo, refiere que el derecho a la defensa se ve recortado dado a que la sanción versa sobre hechos ambiguos, pues se indica que en mi condición de Especialista de Infraestructura Vial de la Dirección de Infraestructura Básica para el Desarrollo Turístico de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS, bajo el régimen del D. Leg. 728, no habría concurrido a laborar del 02-02-23 al 24 - 02-23 y luego se dice que no habría concurrido a laborar del 25-02-2023 al 03-03-2023, lo que resulta extraño dado a que son fechas contiguas.

GOBIERNO REGIONAL UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS V°B° DIRECCIÓN AMAZONAS

Independientemente de ello se advierte que gocé de licencia sin goce de remuneraciones del 04-01-23 al 02-02-23, según Resolución Jefatural de Administración N° 010-2023-G.R.AMAZONAS/UEPROAMAZONAS/UADM de fecha 23 febrero del 2023 y la causa de mi inasistencia se debió a una afectación post Covid de la que mi empleadora tuvo conocimiento, esto porque el 03 de marzo 2023 volví a solicitar Licencia sin goce por las mismas razones, no pudiendo asistir hasta el 02 de marzo 2023, pues que estaba tratándome en la ciudad de Cajamarca, por lo que considero que las faltas no fueron injustificadas, sino debidamente justificadas (…).

3.12. Que lo alegado por el exservidor, *solicita que declare la prescripción al presente caso, por cuanto manifiesta por existir presuntas faltas disciplinarias, dado que ha transcurrido más de un año desde que el Secretario Técnico de Procedimientos Administrativos Disciplinarios tomo conocimiento de la presunta falta disciplinaria la misma que fue comunicada mediante Memorando Nº 054-2023-GR-AMAZONAS/PROAMAZONAS/DE, de fecha 13.03.2023;* sin embargo ante ello se debe de advertir que el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario se hizo en su calidad de ex servidor en la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS, mas no como como servidor que aun siga prestando sus servicios a esta entidad actualmente, siendo que Secretaria Técnica tomo conocimiento de los hechos el día 13.03.2023 aun siendo servidor, posteriormente renuncio y culmino su vínculo con la Entidad, teniendo calidad de ex servidor, por lo que aplica el plazo de prescripción de dos años tal como lo señala el Art. 97 del Reglamento General de la Ley Nº 30057, Ley del Servicio Civil - DECRETO SUPREMO Nº 040-2014-PCM, siendo que a la fecha ha transcurrido un año calendario.

3.13. Asimismo, refiere que vio recortado su derecho de defensa, *dado a que la sanción versa sobre hechos ambiguos, pues se indica que en mi condición de Especialista en Infraestructura Vial de la Dirección de Infraestructura Básica para el Desarrollo Turístico de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS, bajo el régimen del D. Leg. 728, no habría concurrido a laborar del 02-02-23 al 24 - 02-23 y luego se dice que no habría concurrido a laborar del 25-02-2023 al 03-03-2023, lo que resulta extraño dado a que son fechas contiguas.* Ante lo señado es necesario precisar que la RESOLUCION JEFATURAL DE ADMINISTRACION Nº 023-2024-G.R.AMAZONAS/UE PROAMAZONAS/UADM, RESOLVIO en su artículo segundo resuelve CONCEDER al investigado el plazo de cinco (05) días hábiles desde notificada la misma a fin de que presente los descargos y adjunte las pruebas que crea conveniente en su defensa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 111º del Reglamento General de la Ley Nº 30057, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM.

GOBIERNO REGIONAL UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS V°B° DIRECCIÓN AMAZONAS

IV. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISION DE LA FALTA

Estando a lo detallado en el presente Informe y conforme a los antecedentes, se encuentra acreditado la comisión de la falta cometida por la conducta del ex servidor OSCAR ZEGARRA VASQUEZ, en su actuación como Especialista en

Infraestructura Vial de la Dirección de Infraestructura Básica para el Desarrollo Turístico de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS, en tal sentido se evidencia la responsabilidad del mencionado exservidor investigado, al incurrir en una falta grave, por su presunta responsabilidad administrativa, al haber abandonado injustificadamente a su centro de labores.

Ahora bien, el reconocimiento de responsabilidad, de forma expresa y por escrito, una vez iniciado el procedimiento administrativo disciplinario, ha sido recogido como atenuante de responsabilidad por la comisión de infracciones en el literal h) del artículo 25° del TUO del Decreto Legislativo Nº 728, que conceptualiza que: *Falta grave es la infracción por el trabajador de los deberes esenciales que emanan del contrato, de tal índole, que haga irrazonable la subsistencia de la relación.* Son faltas graves: h) *El abandono de trabajo por más de tres días consecutivos, las ausencias injustificadas por más de cinco días en un período de treinta días calendario o más de quince días en un período de ciento ochenta días calendario, hayan sido o no sancionadas disciplinariamente en cada caso, la impuntualidad reiterada, si ha sido acusada por el empleador, siempre que se hayan aplicado sanciones disciplinarias previas de amonestaciones escritas y suspensiones.*

Asimismo, el literal j) del artículo 85º de la Ley Nº 30057 – Ley del Servicio Civil, señala que: *Son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: j) Las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un período de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta días (180) calendario.*

V. CRITERIOS QUE DETERMINARON LA IMPOSICION DE LA SANCION

Que de conformidad con lo tipificado en el artículo 87° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se precisa que la sanción aplicable debe ser proporcional a la falta cometida, por lo que se ha considerado los siguientes criterios para guardar la proporcionalidad de la sanción a ser aplicable al exservidor:

- **Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:** Si la conducta del servidor causó o no afectación alguna en los intereses generales o los bienes jurídicamente protegidos, haciendo mención a esto. Por lo tanto, no hay afectación alguna en los intereses generales o los bienes jurídicamente protegidos.

- **Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento**: Conforme, se ha podido desprender, se ha determinado acciones dirigidas a impedir la presentación de documentación que demuestre o acreditar su estado de salud (certificado médico, recetas médicas, etc), la cual llevo consigo a solicitar la licencia sin goce de haberes por motivos de salud.
- **El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta**: Se debe tener presente que, cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente. En el presente caso el exservidor ocupaba el Cargo de Especialista en Infraestructura Vial de la Dirección de Infraestructura Básica para el Desarrollo Turístico de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS.

GOBIERNO REGIONAL UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS V°B° DIRECCIÓN AMAZONAS

www.gob.pe/proamazonas
proamazonas@regionamazonas.gob.pe
Jr. Libertad Nº 359
Chachapoyas – Amazonas

- **Las circunstancias en que se comete la infracción**: Se puede advertir, que la conducta ha sido cometida cuando prestaba sus servicios en el Cargo de Especialista en Infraestructura Vial de la Dirección de Infraestructura Básica para el Desarrollo Turístico de la Unidad Ejecutora PROAMAZONAS.
- **La concurrencia de varias faltas**: No se configura.
- **La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta o faltas:** No se configura.
- **La reincidencia en la comisión de la falta:** No se configura.
- **La continuidad en la comisión de la falta**: No se aprecia la continuidad en la comisión de la falta imputada.
- **El beneficio ilícitamente obtenido**: No se configura

Que, es este orden de ideas para la imposición de la sanción se debe tener en consideración los principios de razonabilidad y proporcionalidad entre la falta cometida y la sanción, al respecto el Tribunal Constitucional ha establecido en el Expediente N° 2192-2004-AA/TC lo siguiente: "(…) *Si bien la doctrina suele hacer distinciones entre el principio de proporcionalidad y el principio de razonabilidad, como estrategias para resolver conflictos de principios constitucionales y orientar al juzgador hacia una decisión que no sea arbitraria sino justa; puede establecerse, prima facie, una similitud entre ambos principios, en la medida que una decisión que se adopta en el marco de convergencia de dos principios constitucionales, cuando no respeta el principio de proporcionalidad, no será razonable. En este sentido, el principio de razonabilidad parece sugerir una valoración respecto del resultado del razonamiento del juzgador expresado en su decisión, mientras que el procedimiento para llegar a este resultado sería la aplicación del principio de proporcionalidad con sus tres subprincipios: de adecuación, de necesidad y de proporcionalidad en sentido estricto o ponderación*".

Que por tanto, los cargos imputados no fueron absueltos por el ex servidor con medios probatorios idóneos o relevantes, por lo que teniendo en cuenta los criterios ya establecidos, es necesario **recomendar la sanción administrativa dispuesto en el literal a) del artículo 88° de la Ley N° 30057**, teniendo en cuenta los alcances del numeral 6.3 de la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSC –"Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", el mismo que señala que los PAD instaurados desde el 14 de setiembre de 2014, por hechos cometidos a partir de esa fecha, se rigen por las normas procedimentales y sustantivas sobre régimen disciplinario previstas en la Ley N°30057 y su Reglamento.

GOBIERNO REGIONAL UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS V°B° DIRECCIÓN AMAZONAS

VI. DE LA SANCIÓN IMPUESTA

Que de acuerdo al artículo 89 y 90° de la Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, concordante con el artículo 93° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, en caso de la sanción de amonestación escrita el jefe inmediato instruye y sanciona, y el jefe de recursos humanos oficializa dicha sanción; en el caso de la sanción de suspensión, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos

humanos, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción; para el caso de la destitución, el jefe de recursos humanos es el órgano instructor y el titular de la entidad es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción.

Que, así en merito a lo acotado en los párrafos anteriores y de conformidad con lo normado en los artículos 85°, 87° y 88° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y los Principios de la Potestad Sancionadora Administrativa prescritos en el artículo 246° del T.U.O de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, se **RECOMIENDA SANCIONAR** al ex servidor **OSCAR ZEGARRA VASQUEZ** con **AMONESTACION VERBAL O ESCRITA,** por haber incurrido en **infracción de carácter disciplinario de ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un período de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta días (180) calendario,** establecido en el **literal j) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil – Ley Nº 30057**, ello en mérito a los argumentos esgrimidos con antelación.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **SANCIONAR** al ex servidor **OSCAR ZEGARRA VASQUEZ** con **AMONESTACION VERBAL O ESCRITA,** por haber incurrido en **infracción de carácter disciplinario de ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos o por más de cinco (5) días no consecutivos en un período de treinta (30) días calendario, o más de quince (15) días no consecutivos en un período de ciento ochenta días (180) calendario,** establecido en el **literal j) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil – Ley Nº 30057**, ello en mérito a los argumentos esgrimidos con antelación, de conformidad a los fundamentos de hecho expuestos en la presente resolución;

ARTÍCULO SEGUNDO: OTORGAR a exservidor **OSCAR ZEGARRA VASQUEZ**, el plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificada el acto de imputación para que formule la interposición de medios impugnatorios.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFIQUESE la presente resolución conforme al T.U.O de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el D.S. N° 004-2019-JUS.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS
UNIDAD EJECUTORA PROAMAZONAS
Ing. Percy Pilco Diaz
Director Ejecutivo

www.gob.pe/proamazonas
proamazonas@regionamazonas.gob.pe
Jr. Libertad Nº 359
Chachapoyas – Amazonas